



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS. +

M. M. Señor

Señor.

D.ª Gines Nuñez de Guzmán Jefe de este Ayuntamiento
puesto a la obediencia de V.ª con el mas debido respeto
m.ª = Dize, que para la eleccion de Alcalde del estado
noble es indispensable aya de constar en el electo la
qualidad de su hidalgua en los terminos, que previene
la ley del Reino: y concurriendo en el Suplicante dha
circunstancia, en virtud de Sentencia dada p.ª los Señores
Alcaldes de los hijosdalgo de la Chancilleria de Granada,
en que mandan se le continúe en la posesion, que hizo con-
tar de si, Padres, y Abuelos con los documentos correspon-
dientes, segun y como se especifican en la Real Provision
obtenida por el año de sesenta y ocho, y se halla cumplimen-
tada p.ª V.ª; no puede el Suplicante dejar de gozar en
la notoria justificacion de V.ª, lo que en ella tambien
se previene, y manda; y es que se le nombre, y proponga
en los oficios de Justicia correspond.ª al estado noble: con la
que en dicha forma requiere a V.ª para su entera, y com-
pleta soberania: en atencion a que hasta a ora no se
le a nombrado en dho empleo de Alcalde de los hijos d.ª

